

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará e nel "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

En su virtud y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 103 y 105, apartado a), de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 9 de abril de 1975.—P. D., el Subsecretario de Información y Turismo, Jiménez Quilez.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Información y Turismo.

10963 RESOLUCION de la Subsecretaría de Turismo por la que se concede el título de «Libro de interés turístico» a la obra «Curso de Derecho administrativo turístico» (tomo I y tomo II), de José Fernández Alvarez.

Conocida por esta Subsecretaría la obra «Curso de Derecho administrativo turístico» (tomo I y tomo II), de José Fernández Alvarez, de conformidad con la Orden ministerial de 10 de julio de 1965,

Esta Subsecretaría ha tenido a bien conceder el título de «Libro de interés turístico» a la obra anteriormente citada.

Lo que se hace público a todos los efectos.

Madrid, 12 de mayo de 1975.—El Subsecretario de Turismo, López Henares.

MINISTERIO DE LA VIVIENDA

10964 ORDEN de 22 de abril de 1975 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de 18 de noviembre de 1974, dictada por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia entre doña Lucía Vicente Sánchez, representada y defendida por el Letrado señor Fernández Tobías, y la Administración Pública, demandada, y en su nombre el Abogado del Estado, contra Resolución del Ministerio de la Vivienda, de 14 de mayo de 1968, sobre obligación de abastecimiento de agua a finca propiedad de la recurrente, se ha dictado el 18 de noviembre de 1974 sentencia, cuya parte dispositiva dice:

«Fallamos: Que no dando lugar a las causas de inadmisibilidad formuladas por el Abogado del Estado, se desestima el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Lucía Vicente Sánchez, contra las resoluciones dictadas por el Director general de la Vivienda de once de marzo de mil novecientos sesenta y siete y en recurso de alzada que fué denegado de fecha catorce de mayo de mil novecientos sesenta y ocho por el Ministro del citado ramo, y por las que se impone a la recurrente una multa de veinticinco mil pesetas, al no haber realizado las obras ordenadas en dieciséis de febrero de mil novecientos sesenta y seis por la Delegación Provincial del Ministerio en Madrid, en la casa sita en la calle del Rayo, número 26, de la localidad de Getafe, y cuya ejecución también se reitera en aquellas resoluciones administrativas, las que, por tanto, debemos declarar y declaramos válidas y subsistentes como ajustadas a derecho, absolviendo a la Administración Pública de la demanda contra ella interpuesta, sin hacer expresa condena de costas.

Así, por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Juan Becerril.—José L. Ponce de León.—Manuel Gordillo.—Félix F. Tejedor.—Aurelio Botella.—Rubricados.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de abril de 1975.—P. D., el Subsecretario, Dancausa de Miguel.

Ilmo. Sr. Director general de la Vivienda.

10965 ORDEN de 22 de abril de 1975 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de 17 de febrero de 1975, dictada por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo que pende ante la Sala en única instancia; entre don Francisco Castañedo Camus, don Marcos Alonso Ruiz y don Angel Alonso Ruiz, recurrentes, representados por el Procurador don Angel Deleito Villa, bajo la dirección del Letrado don Manuel Montero Martín y la Administración General del Estado, demandada, y en su nombre el representante de la misma; contra Resolución del Ministerio de la Vivienda de 14 de mayo de 1968, sobre sanción, se ha dictado el 17 de febrero de 1975 sentencia, cuya parte dispositiva dice:

«Fallamos: Que con estimación parcial del recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación de don Francisco Castañedo Camus, don Marcos Alonso Ruiz y don Angel Alonso Ruiz, contra la resolución del Ministerio de la Vivienda de catorce de mayo de mil novecientos sesenta y ocho, sobre sanción a los recurrentes de cincuenta mil pesetas y diez mil por diversas infracciones en la construcción de viviendas en las que fueron promotores, debemos confirmar y confirmamos los extremos que deja sin efecto de la propuesta de resolución y el sobreseimiento, así como la sanción de cincuenta mil pesetas impuesta a los recurrentes por la emisión de las obras que motivaron la multa referida e igualmente la comprobación de la ejecución de las mismas y anulamos el extremo referente a la multa de diez mil pesetas por los intereses percibidos, por no ser en este punto concreto conforme a derecho la resolución recurrida, devolviendo a los interesados esta cantidad de diez mil pesetas y sin hacer expresa imposición de costas en las actuaciones.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Juan Becerril.—Adolfo Suarez.—Enrique Medina.—Fernando Vidal.—José Luis Ponce de León.—Rubricados.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de abril de 1975.—P. D., el Subsecretario, Dancausa de Miguel.

Ilmo. Sr. Director general de la Vivienda.

ADMINISTRACION LOCAL

10966 RESOLUCION del Ayuntamiento de Marchena por la que se declara la necesidad de ocupación de los bienes y derechos afectados por las obras que se citan.

Examinado el expediente de expropiación forzosa número 4-SE que se tramita con motivo de las obras: Abastecimiento de agua a los pueblos del Plan Ecija, La Luisiana, Fuentes de Andalucía, Marchena, Arahal y Morón de la Frontera, término municipal de Marchena (Sevilla).

Resultando que en el «Boletín Oficial del Estado» de fecha 4 de abril de 1975; en el «Boletín Oficial» de la provincia de fecha 29 de marzo de 1975, y en el periódico «Sevilla» de fecha 26 de marzo de 1975, así como en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Marchena, se publicó la relación de terrenos y propietarios afectados, para que pudieran presentarse reclamaciones contra la necesidad de la ocupación de los citados terrenos o aportar los oportunos datos para rectificar posibles errores en la relación;

Resultando que las respectivas informaciones transcurrieron sin oposición alguna;

Considerando que se han cumplido los trámites legales inherentes a este período del expediente;

Visto el dictamen favorable de la Abogacía del Estado,

Esta Alcaldía, en uso de las facultades conferidas por el artículo 98 de la Ley de Expropiación Forzosa de 18 de diciembre de 1954 y en ejecución de lo dispuesto en los artículos 20 al 22 de la misma, ha resuelto:

Primero.—Declarar necesaria la ocupación de los terrenos afectados, cuya relación ya publicada se eleva a definitiva.

Segundo.—Publicar esta declaración en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de la provincia, así como en un diario de la capital de la provincia, tablón de anuncios del Ayuntamiento de referencia y notificarla individualmente a los interesados, haciéndoles saber que pueden recurrir contra ella ante el Ministerio de Obras Públicas, en el plazo de diez días, a contar de la fecha de la última publicación oficial, o de la notificación, en su caso, y por conducto de esta Alcaldía.

Marchena, 9 de mayo de 1975.—El Alcalde-Presidente.—4.098-A.